

Vistos los documentos que se acompañan en once (11) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 194-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la exoneración de pago de matrícula solicitado por Thalia Cazandra Carhuaricra Álvarez, en los términos siguientes:

Primero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0406264, recepcionado por el despacho del Vicerrector Académico, con fecha 11 de marzo de 2019, signado con registro N° 1157, la alumna de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica Thalia Cazandra Carhuaricra Álvarez, solicita la exoneración del pago de matrícula, para lo cual adjunta del Certificado de Acreditación de estar registrada en el Registro Único de Víctimas (RUV) con el código P10028818, instrumento que será utilizado por las instituciones del Estado encargadas de implementar el Plan Integral de Reparaciones.

Segundo: Que, de acuerdo al Inc. b) del artículo 19°, del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que a su vez modificó el Decreto Supremo N° 015-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, el cual contiene entre otros, los criterios necesarios para la ejecución de los programas de reparaciones, señala que constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación la siguiente "b) **exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificado de estudios (...)**".

Tercero: Que, de acuerdo al **Principio de Legalidad** señalado en el artículo IV, respecto de los principios del procedimiento administrativo, de la norma acotada, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Atendiendo a lo señalado, **la norma expresa que la exoneración es por matrícula**, en consecuencia, sólo corresponde la exoneración por tal causa, al haber acreditado su condición de estar inscrito en el Registro Único de Víctimas con el código P10028818.

Cuarto: Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde que su Despacho emita la Resolución correspondiente.

OPINIÓN: Que, se emita la Resolución Rectoral bajo los siguientes términos: EXONERAR el pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2019, a la alumna de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica Thalia Cazandra Carhuaricra Álvarez, por estar inscrita en el Registro Único de Víctimas (RUV);

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1857-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **EXONERAR** el pago por derecho de **matrícula** correspondiente al año académico **2019**, a la alumna de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica THALIA CAZANDRA CARHUARICRA ÁLVAREZ, por estar inscrita en el Registro Único de Víctimas (RUV); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones complementarias.

**DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



ABIGAYL YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL